

a instancia de "BANCO DE VASCONIA S.A.", con C.I.F. A-31000417, domiciliado en Plaza del Castillo nº 39 (Pamplona), representado por la Procuradora de los Tribunales Doña M^a Luisa Bujanda Bujanda y defendido por el Letrado Don Felipe Domingo Muro, contra "RIOJA URBANA S.A.", domiciliado en calle Belchite nº 15-1º D (Logroño), DON GUILLERMO FONTECHA FERNANDEZ, y su esposa a los efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, domiciliado en Parque del Carmen nº 7, 13 (Logroño), todos ellos en estado legal de rebeldía procesal; Y

FALLO.—Estimando la demanda formulada por la Procuradora de los Tribunales Sra. Bujanda Bujanda, en nombre y representación del BANCO DE VASCONIA S.A., contra RIOJA URBANA S.A. y DON GUILLERMO FONTECHA FERNANDEZ (y su esposa a los efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario) debo condenar y condeno a éstos a que abonon a la entidad actora la suma de TRES MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTAS SESENTA PESETAS (3.058.360 Pts.), de principal, así como los intereses pactados. Condenándoles igualmente al pago de las costas procesales.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados RIOJA URBANA S.A. y DON GUILLERMO FONTECHA FERNANDEZ, en ignorado paradero, se expide el presente en Logroño a seis de abril de mil novecientos noventa y tres.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 4 DE LOGROÑO

Edicto

III.E.815

Por tenerlo así acordado en los autos de Justicia Gratuita 20B/93 seguidos en este Juzgado a instancia de D^a MARIA TERESA CENZANO SAENZ, contra D. Martín García Marquinez, por el presente se cita a este último a fin de que comparezca ante este Juzgado el próximo día 4 de mayo, a las 10 horas, para la celebración de juicio, apercibiéndole que de no comparecer le parara el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en legal forma a D. Martín García Marquinez, extendiendo el presente que sera publicado en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Provincial.

Logroño, a 6 de abril de 1993.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 5 DE LOGROÑO

Edicto

III.E.816

DOÑA MARIA SOL VALLE ALONSO, MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO CINCO DE LOGROÑO,

HACE SABER: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de Juicio Ejecutivo 512/92, a instancia de Banco Español de Crédito S.A., representado por la procuradora Sra. Urbiola Canovaca, contra D. Jose Luis Jiménez Cabezón, sobre reclamación de cantidad de 1.700.000,- pesetas de principal, más otras 500.000,- pesetas de intereses legales y costas, en los que se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente: "En Logroño a veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y tres. La Ilma. Sra. Dña. Carmen Araujo García, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número cinco de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo 512/92, seguidos ante este Juzgado, entre partes, representado por el procurador Dña Mercedes Urbiola Canovaca, bajo la dirección del letrado D. Javier Aguirre Navajas, y de la otra como demandado D. Jose Luis Jiménez Cabezón, con domicilio en Logroño en la calle Pío X, número 55, que figura declarado en rebeldía, en reclamación de cantidad... FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra JOSE LUIS JIMENEZ CABEZON, con domicilio en Logroño, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe integro pago a Banco Español de Crédito S.A., de la cantidad de 1.700.000 (un millón setecientos mil) pesetas y los intereses legales correspondientes y costas causadas y que se causen en las cuales expresamente condeno a dicho demandado".

Y, para que sirva de notificación al demandado D. JOSE LUIS JIMENEZ CABEZON, expido el presente, haciéndole saber que la sentencia que se le notifica, no es firme y que frente a ella cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días, ante este Juzgado.

Dado en Logroño, a 6 de abril de 1993.— La Magistrado-Juez.— La Secretaria.

Sentencia

III.E.817

DOÑA MARIA SOL VALLE ALONSO, MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO CINCO DE LOGROÑO,

HACE SABER: Que en este juzgado de mi cargo se siguen autos de Juicio Ejecutivo 321/92, a instancia de Banco Catalana S.A., representada por la procuradora Sra. Dufol Pallares, contra D. Francisco Gregorio del Moral Bautista y Ana Isabel Rodríguez Santamaría, sobre reclamación de cantidad de 371.795,- pesetas, en los que se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente: "En

Logroño a veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y tres. La Ilma. Sra. Dña. Carmen Araujo García, Magistrado Juez de Primera Instancia número cinco de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo 321/92, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante, Banco Catalana S.A., representado por el procurador Dña . Pilar Dufol Pallares, y bajo la dirección del letrado Dña. Pilar Dufol Pallares, y bajo la dirección del Letrado Dña. Juan A. Soriano, y de la otra como demandados Francisco Gregorio del Moral Bautista y Ana Isabel Rodríguez Santamaría, con domicilio en C/ Murrieta 31 y actualmente en paradero desconocido, que figuran declarados en rebeldía, en reclamación de cantidad ... FALLO: Que, debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra Francisco Gregorio del Moral Bautista y Ana Isabel Rodríguez Santamaría, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe integro pago a Banca Catalana S.A. de la cantidad de 371.795,- (trescientas setenta y una mil setecientos noventa y cinco) pesetas y los intereses legales correspondientes y costas causadas y que se causen en las cuales expresamente condeno a dicho demandado".

Y, para que sirva de notificación a los demandados rebeldes D. FRANCISCO GREGORIO DEL MORAL BAUTISTA Y Da ANA ISABEL RODRIGUEZ SANTAMARIA, expido el presente, haciéndoles saber que la sentencia que se les notifica no es firme y que frente a ella cabe interponer recurso de apelación, en el plazo de cinco días, ante este juzgado , para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Logroño.

Dado en Logroño, a 6 de Abril de 1993.— La Magistrado-Juez Ssta.

Sentencia

III.E.835

D^a SOL VALLE ALONSO, MAGISTRADO-JUEZ SUSTITUTA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO CINCO DE LOS DE LOGROÑO

HAGO SABER: Que, en este Juzgado de mi cargo, se siguen autos de juicio de divorcio nº 481/91, a instancia de D^a Visitación Soria Chavoy, contra D. Demetrio Valle Murga, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"En nombre de S.M. EL REY. En la Ciudad de Logroño, a ocho de marzo de mil novecientos noventa y tres. Vistos por mi, D^a Carmen Araujo García, Magistrado-Juez, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco de los de Logroño, los presentes autos de divorcio, seguidos en este Juzgado al número 481/91, a instancia de D^a Visitación Soria Chavoy, representada por la procurador de los tribunales D^a M^a Teresa León Ortega, y asistida del letrado D. Pedro Fernández Ilarraza, contra D. Demetrio Valle Murga, declarado en rebeldía.

FALLO : Que, estimando como estimo la demanda interpuesta por la procurador de los tribunales D^a Maria Teresa León Ortega, en nombre y representación de D^a Visitación Soria Chavoy, contra su esposo D. Demetrio Valle Murga, debo declarar disuelto, por divorcio, el matrimonio de ambos cónyuges, por la causa cuarta del artículo 86 del Código Civil, acordando respecto de sus bienes la disolución del régimen económico matrimonial, con efectos a determinar en ejecución de sentencia si así se solicita, y como única medida a adoptar hasta la liquidación de la sociedad de gananciales, la atribución del uso y disfrute del domicilio conyugal, sito en Logroño, calle Beatos Mena y Navarrete número 34, piso primero derecha, así como del mobiliario y ajuar en el existentes a la demandante, la cual podrá ser modificadas cuando se alteren sustancialmente las circunstancias. Todo ello sin expresa declaración en cuanto a costas causadas. Firme que sea esta resolución, librese oficio exhortatorio al Encargado del Registro Civil, al que se acompañará testimonio de ella, a fin de que proceda a anotar su parte dispositiva en la correspondiente inscripción de matrimonio; y poniéndose en las actuaciones la certificación de la misma, inclúyase de la presente en el Libro de sentencias. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 777 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, notifíquese la presente sentencia al cónyuge rebelde, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 769 de ésta Ley, y cúmplase, al verificar las procedentes notificaciones lo dispuesto en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1.985, de Uno de Julio, Del Poder Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde D. Demetrio Valle Murga, haciéndole saber que contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días ante la Ilma. Audiencia Provincial de Logroño, y para su publicación en el B.O.P. y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente, en Logroño, a cinco de abril de mil novecientos noventa y tres.— La Magistrado-Juez.

Sentencia

III.E.836

D^a SOL VALLE ALONSO, MAGISTRADO-JUEZ (STTA), DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO CINCO DE LOS DE LOGROÑO

HAGO SABER: Que, en este Juzgado de mi cargo, se siguen autos de justicia gratuita, nº 164/92, a instancia de D. José Romero Amaya, contra